



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Causa Nro. 769/12 "G., E. M. s/ excarcelación"
Interlocutoria Sala VI
Juzgado de Instrucción nro. 36

//////////n la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2012, se reúnen los integrantes de la Sala VI y la Secretaria autorizante, para tratar la apelación deducida por la defensa de E. M. G. (fs. 6/7vta.) contra el auto de fs. 4/4vta. que denegó su excarcelación bajo cualquier tipo de caución.-

AUTOS:

Celebrada la audiencia y tras la deliberación, estamos en condiciones de expedirnos.-

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

G. fue procesado con prisión preventiva en orden al delito de robo (hecho III) en concurso real con igual figura tentada (hecho IV), configurando una hipótesis dentro de los supuestos del artículo 317 inciso 1º en función del artículo 316 del Código Procesal Penal de la Nación.-

No registra antecedentes razón por la cual la posible sanción a recaer en esta causa podría ser dejada en suspenso. Además no se encuentra identificado con otros nombres (ver fs. 207 y 281) resultando entonces proporcional conceder su libertad, ante la forma del cumplimiento de la eventual sanción.-

Ahora bien, su dudoso arraigo ya que no se pudo constatar el último domicilio aportado (ver fs. 222/223) y que fuera declarado rebelde el 16 de mayo de este año, a pesar que tenía conocimiento de la existencia del legajo nro., situación en la que se mantuvo hasta que fue aprehendido impone fijar una caución de tipo personal que conjure el riesgo de sustracción a la marcha regular del proceso, junto con la obligación de presentarse cada diez días en la sede del Tribunal, sin perjuicio de la facultad del instructor de modificar esa periodicidad en caso de ser necesario.-

Si bien la defensa peticiona una fianza real y no personal, esta última es de menor intensidad y en su caso, la defensa podrá sustituirla con la caución más gravosa que la impuesta si lo cree pertinente.-

En cuanto al monto, se evaluarán las condiciones personales

del imputado conforme los elementos con que se cuenta en el sumario y lo vertido por la defensa en la audiencia.-

En consecuencia, el Tribunal **RESUELVE:**

Revocar el auto de fs. 4/4vta. y **CONCEDER la excarcelación de E. M. G. bajo caución personal** de mil pesos (\$1.000) más la obligación de presentarse en el Juzgado cada diez días.-

Devuélvase, practíquense en primera instancia las notificaciones pertinentes y sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

Julio Marcelo Lucini

Mario Filozof

Ricardo Matías Pinto

Ante mí:

María Martha Carande

Secretaria de Cámara